
CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 41.921

Jueves 30 de Noviembre de 2017

Página 1 de 2

Empresas y Cooperativas

CVE 1312347

EXTRACTO

PATRICIO HERNAN CATHALIFAUD MOROSO, Notario Público Titular de la 12^o Notaría de Santiago, Teatinos 331, certifica que hoy ante mí, Carlos Cano Barriga, con domicilio en Girardi N°1403, Providencia, ha reducido el acta de Junta General de socios, de fecha 15.11.2017, de la COOPERATIVA CONSORCIO DE SINDICATOS LIMITADA, sigla o nombre de fantasía COOPCONSORCIO LTDA. RUT N°65.149.641-1 la que se constituyó, ante mí, con fecha 18 de Agosto de 2017, inscrita a fojas 64699 N°34824, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año 2017, Integrada por 16 socios, todos Sindicatos, y organizaciones ligadas al mundo del trabajo, donde modifican los estatutos como sigue: Estatuto actual:- Uno) Se modifica la razón social de la siguiente manera se denominará COOPERATIVA CONSORCIO DE TRABAJADORES LIMITADA, pudiendo utilizar los siguientes acrónimos "COOPTRAB LTDA.", con los que podrá actuar en todas sus operaciones comerciales y sociales." Dos) Artículo Segundo.- La Cooperativa será una asociación que de conformidad al principio de la ayuda mutua tendrá por objeto mejorar las condiciones de vida de los miembros de las organizaciones socias. La Cooperativa tendrá por objetos específicos, distribuir los bienes y proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a los miembros de las organizaciones socias, con el propósito de mejorar sus condiciones ambientales y económicas y de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales y culturales, así como promover los principios y valores cooperativos entre sus asociados y propender al bienestar personal, económico y cultural de éstos. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, La Cooperativa, podrá constituir empresas filiales, sociedades de apoyo al giro, fundaciones, corporaciones y todas las demás personas jurídicas que fueren pertinentes, de conformidad con la reglamentación vigente. Se elimina la frase: "Para el mejor cumplimiento de su objeto social, La Cooperativa, podrá constituir empresas filiales, sociedades de apoyo al giro, fundaciones, corporaciones y todas las demás personas jurídicas que fueren pertinentes, de conformidad con la reglamentación vigente." Tres) Artículo veintiséis.- La Dirección, Administración, Operación y Vigilancia de La Cooperativa, estarán a cargo de: Uno) La Junta General de Socios; Dos) El Consejo de Administración; Tres) Vicepresidente Ejecutivo; y Cuatro) La Junta de Vigilancia; Se agrega un numeral Cinco) "Gerente". Cuatro) Artículo cuarenta y nueve.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia: Cinco. El cónyuge o parientes del Gerente General y otros Gerentes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive. Se elimina la voz "General" y se cambia la palabra "Gerentes" por "Ejecutivos". Cinco) Artículo cincuenta y siete.- Son atributos y deberes del Consejo de Administración: Uno. Se pronunciará acerca de la proposición de los nombramientos y las exoneraciones del Gerente General y demás Gerentes que haga el Vicepresidente Ejecutivo; tres. Examinar los Balances e Inventarios presentados por el Gerente General y visados por el Vicepresidente Ejecutivo, pronunciarse y someterlos a la Junta General previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia. En el numeral 1 se elimina la voz "General" y se cambia la palabra "Gerentes" por "Ejecutivos". En el numeral 3 se elimina la voz "General". Seis) Artículo sesenta y dos.- En el desempeño de sus funciones directivas, serán aplicables a los consejeros las siguientes reglas de ética: Dos. Los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Crédito, deberán declarar la existencia de un interés incompatible y no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de beneficios en las que tengan interés directo o interés con socios o personas relacionadas a ellos. Reforma de estatuto: Se elimina la frase en el número dos "y del Comité de Crédito". Siete) Artículo sesenta y siete.- El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Tres. Proponer un Gerente General y demás personal que se considere necesario según tabla de remuneraciones establecida por la Junta General de Socios. En el numeral 3 se elimina la voz "General" y se agrega la siguiente frase "Junto con lo anterior, deberá establecer las funciones y atribuciones del Gerente y demás empleados." Ocho) Artículo sesenta y ocho.- El Gerente General, otros Gerentes y trabajadores de La Cooperativa, no podrán

CVE 1312347

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

realizar en forma particular actividades que compitan con el giro propio de la cooperativa. El Consejo de Administración y el Vicepresidente Ejecutivo deberán velar porque se incorpore en los contratos de trabajo esta prohibición. Se elimina la voz “General”, se cambia la palabra “Gerentes” por “Ejecutivos” y se agrega “demás” antes de la palabra “trabajadores”. Nueve) Artículo setenta y ocho.- La Cooperativa deberá someter su balance general y demás estados financieros al informe y dictamen de auditores externos independientes, de conformidad con la reglamentación vigente. Se elimina la palabra “deberá” y se agrega en su lugar lo siguiente: “podrá según decisión de la Junta General de Socios” Diez) Artículo ochenta y dos.- Se denomina remanente al saldo favorable del ejercicio económico, determinado mediante un balance, confeccionado de conformidad con normas y principios contables de general aceptación y a disposiciones legales generales y específicas aplicables a la cooperativa. El remanente se destinará a los siguientes objetivos: Uno. A absorber las pérdidas acumuladas de la Cooperativa, si las hubiere. Dos. A la constitución e incremento de las reservas legales, en un porcentaje no inferior al veinte por ciento. Tres. A la constitución e incremento de reservas voluntarias. Cuatro. Al pago de intereses al capital. 5. El saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación. Los excedentes provenientes de operaciones de La Cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de éstas. Aquéllos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación. Cuando la reserva legal alcance a un 50% del patrimonio, la Cooperativa estará obligada a distribuir entre los socios, a título de excedentes, al menos el 30% de los remanentes. El saldo podrá incrementar la reserva legal o destinarse a reservas voluntarias. Se agrega lo siguiente al final del artículo “Por su parte, el fondo de Reserva establecido en el artículo 38 de la Ley General de Cooperativas, equivalente al 18% del remanente anual tendrá carácter de irrepartible mientras dure la vigencia de la Cooperativa. Respecto del fondo de provisión establecido por el artículo diecinueve de la Ley General de Cooperativas, equivalente al dos por ciento de los remanentes de la Cooperativa, estará destinado solo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la junta general de socios.” Junto con la Reforma de Estatutos la Junta acuerda dar poder al Vicepresidente Ejecutivo, don Carlos Cano, para que reduzca la presente acta a escritura pública, la inscriba en el Registro de Comercio y cumpla todas las formalidades que exijan la Ley y el Departamento de Cooperativas.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 22 noviembre 2017.-

